



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ordinario Laboral – Primera Instancia |
| Radicación | 68081-31-05-001-2013-00252-00 |
| Demandante | ERIKA SANDOVAL MACIAS |
| Demandado | OPERADORES CLÍNICOS HOSPITALARIOS Y OTROS. |

AUTO

Por auto del 10 de septiembre de 2021, se dispuso la interrupción del proceso, por configurarse la causal prevista en el numeral 2 del art. 159 del CGP, oportunidad en la que resolvió citar a la demandante para que compareciera personalmente al proceso y/o por conducto de apoderado judicial.

Trascurridos casi dos años de lo anterior, a la fecha ha sido materialmente inviable lograr su comparecencia al proceso, para darle continuidad al mismo.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, requiere a la **REGISTRADURIA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, para que nos brinde información de los siguientes sujetos: **ERIKA SANDOVAL MACÍAS**, suministrando fecha de expedición de su documento de identidad y correo electrónico informado por la referida dentro del trámite adelantado bajo el No. de preparación 8508456733 efectuado ante dicha entidad, información que deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **REGISTRADURIA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, para que nos brinde información de los siguientes sujetos: **ERIKA SANDOVAL MACÍAS**, suministrando fecha de expedición de su documento de identidad y

correo electrónico informado por la referida dentro del trámite adelantado bajo el No. de preparación **8508456733** efectuado ante dicha entidad, información que deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 3 y 11 del Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 068 de fecha 4 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ae7241cd2234e054cfb6bdf47ef07fd3df10a2fead3e20ec18d30e97af96f**

Documento generado en 03/08/2023 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>